



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Código:

Apo.4.1.4Fr002

Fecha

19/11/2012

Versión

5

Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATO RADICADO No.: CP -

CONS. 5

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No.

3

004

2022

IDENTIFICACION CONTRATISTA

43251420



Radicado: 2-2022-024521

Bogotá D.C., 8 de junio de 2022 12:11

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN A SU CARGO, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA EN LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS EN LOS PLANES, DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN ASÍ COMO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS MISIONALES ASOCIADOS AL PROYECTO

No. Compromisos

28122

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

17/01/2022

NOMBRE CONTRATISTA

MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO

VALOR DEL CONTRATO

182,493,410.00

VR DEL CONTRATO MAS ADICIONES

182,493,410.00

VALOR ADICIONES

.00

TOPE MINIMO DE SEGURIDAD SOCIAL

FECHA ACTA DE INICIO:

19/01/2022

I.B.C.

5,349,621

SALUD

668,700

FECHA DE FINAL

31/12/2022

PENSION

909,400

A.R.L.

27,900

VALOR PAGADO: 54,111,418.00

VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR: 128,381,992.00

% EJECUCIÓN: 30

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

No.	Tipo de Pago	No.	Condicion del Pago	Aclaracion del Pago	Valor de Pago	Iva Aplicado	Valor IVA	Valor Amortizacion Anticipada	Total Pago
1	FACTURA NO.	FE-24	PERIODO	MAYO DE 2022	13,374,052.94	19 %	2,541,070.06		15,915,123.00
				TOTALES	13,374,052.94		2,541,070.06		
TOTAL A PAGAR									15,915,123.00

PERIODO PAGADO - APORTES SEGURIDAD SOCIAL MAYO DEL AÑO 2022

PLANILLA No. 58905208

Anexos y No. de Folios

Factura	1	Cuenta de Cobro		Declaracion juramentada Seguridad Social	1
Otros anexos o Folios	16	Entrada a Almacen		Constancias de pago de la seguridad social	2
				Total de Folios Anexos	20

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

Se firma a los 3 días del mes de Junio del año 2022

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA:

NOMBRE: ROSITA SEDANO MORALES
CARGO: ASESOR
CEDULA: 51603790

FIRMA:

NOMBRE: FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA
CARGO: ASESOR
CEDULA: 79471574

Fecha creación Cumplido 03-06-2022

Firmado digitalmente por: ROSITA SEDANO MORALES
Asesor

Firmado digitalmente por: FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA
Subdirector Tecnico (E)

EN CASO DE HABER MAS SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES, DEBEN FIRMAR EN LA SIGUIENTE HOJA

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 16

CONTENIDO DEL INFORME

1. Condiciones del Contrato1
2. Objeto del Contrato.....1
3. Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.004-2022
Nombre del Contratista: **MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO**
Periodo informe: del 1 al 31 de mayo de 2022
Supervisores: Rosita Sedano Morales
Fernando Olivera Villanueva
Área perteneciente: Dirección General de Apoyo Fiscal

2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales a la Dirección General de Apoyo Fiscal en la ejecución del Proyecto de Inversión a su cargo, a través del desarrollo de actividades para la asesoría jurídica y financiera en las acciones de fortalecimiento institucional de las entidades territoriales y sus descentralizadas; en los planes, directrices y procedimientos que requiera la Dirección; así como para el acompañamiento y apoyo administrativo en los procesos misionales asociados al proyecto.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

<p>1. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y QUE ESTEN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL MISMO.</p> <p>Avance:</p> <p>Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informes revisados: <ul style="list-style-type: none"> - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS. INFORME DE RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL. SECTOR SALUD. MARZO 2022. Número de Expediente: 24/2021/D028-PREDI. Sector: Salud. Tipo de Entidad: Departamento. Entidad: Amazonas. - INFORME DE RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL. Número de Expediente: 51/2018/D028-PREDI. Sector: Alimentación Escolar. Tipo de Entidad: Distrito. Entidad: Valle del Cauca – SANTIAGO DE CALI. - DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS POR LA ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS INDÍGENAS PACANDÉ. VIGENCIA 2018 A 2020. Número de Expediente: 20/2021/D028-PREDI. Sector: Asignación Especial para Resguardos Indígenas – AESGPRI. Tipo de Entidad: Asociación de Resguardos Indígenas autorizada para la administración directa. Entidad: Asociación de Resguardos Indígenas Pacandé – ARIP.

 El emprendimiento es de todos	Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
			Fecha:	22-03-2019
			Versión:	3
			Página:	2 de 16

- MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CESAR. INFORME DE DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL. SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. MARZO 2022. Número de Expediente: 49/2019/D028-PREDI. Sector: APSB. Tipo de Entidad: MUNICIPIO. Entidad: SAN MARTIN – CESAR.
- INFORME DE DIAGNÓSTICO. Número de Expediente: 19/2021/D028-PREDI. Sector: Propósito General. Tipo de Entidad: Municipio. Entidad: Supatá – Cundinamarca.
- INFORME RESUMEN - PLAN DE DESEMPEÑO DEL SECTOR SALUD. DEPARTAMENTO: CAUCA. Corte de la Evaluación: Diciembre 2021.

2. Oficios revisados.

- Asunto: Traslado por Competencia. Entidad: Departamento de Bolívar. Tema: Cobro de Cartera No PBS Entes Territoriales.
- Asunto: Devolución. Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Arauca Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Respuesta consulta. Entidad: Departamento de Arauca. Tema: Destinación recursos de Lotto en Línea para cofinanciar acuerdo de punto final.
- Asunto: Devolución. Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Cundinamarca. Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Devolución. Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento del Meta. Fase I. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: evolución. Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Cundinamarca. Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento del Valle del Cauca. Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Convocatoria Asistencia Técnica Virtual Medida Correctiva de Suspensión de Giros – Salud. Entidad: Departamento de Córdoba.
- Asunto: Respuesta a solicitud. Entidad Territorial: Valle del Cauca. Tema: Recursos para Hospitales.
- Asunto: Alcance. Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Bolívar. Fase I. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Convocatoria Asistencia Técnica Virtual Medida Correctiva de Suspensión de Giros – Salud. Entidad: Departamento de Córdoba.
- Asunto: Alcance Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Atlántico. Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.

 El emprendimiento es de todos	Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato		Código:	Apo.4.1.Fr.16
				Fecha:	22-03-2019
				Versión:	3
				Página:	3 de 16

- Asunto: Alcance Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Atlántico. Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Devolución. Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento del Meta. Fase I. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Devolución. Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Valle del Cauca. Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Devolución Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación a la Gobernación del Guainía. Fase III. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Respuesta a solicitud. Entidad Territorial: Córdoba. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF ESE. Subtema: Resolución 1342 de 2019.
- Asunto: Devolución. Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Valle del Cauca. Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad: ESE Hospital Universitario Fernando Troconis. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF ESE. Subtema: IUS E-2018-367318 IUC 2018-1167948.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad Territorial: Santander. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Subtema: Actualización PTRRM.
- ASUNTO: Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento del Cauca. Fase III. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Devolución. Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento del Atlántico. Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Devolución. Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento del Cesar. Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Respuesta. Traslado radicado MSPS No. 202242300816052. Entidad: Departamento de Sucre. Tema: Consulta Pagos Acuerdo de Punto Final.
- Respuesta. Traslado radicado MSPS No. 202242300816052. Entidad: Departamento de Sucre. Tema: Consulta Pagos Acuerdo de Punto Final.
- Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Distrito de Buenaventura. Fase I. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	4 de 16

- Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Tolima Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Córdoba. Fase I. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Respuesta a Invitación. Entidad: Ministerio de Salud y Protección Social. Tema: Mesa Funcional para el seguimiento a los resultados de evaluación de estándares de calidad de los LDSP.
- Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Santander. Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Distrito de Barranquilla. Fase III. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Norte de Santander. Fase I. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Arauca Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Sucre. Fase I. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Bolívar. Fase I. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Devolución Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Distrito de Santa Marta Distrito Turístico Cultural e Histórico. Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Consulta Levantamiento Medida Plan de Desempeño Departamento del Cauca Sector Salud.
- Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Distrito de Cartagena de Indias. Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de La Guajira. Fase I. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Magdalena. Fase I. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	5 de 16

	<p>concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de La Guajira. Fase I. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. - Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Magdalena. Fase I. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. - Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Huila. Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. - Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Amazonas Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. - Devolución Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Distrito de Santa Marta Distrito Turístico Cultural e Histórico. Fase II. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. - Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Quindío. Fase III. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. - Respuesta a consulta. Entidad: ESE Hospital San José de Samaná – Caldas. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Subtema: Encargo Fiduciario. - Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Caquetá. Fase III. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. - Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Risaralda. Fase III. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. - Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Risaralda. Fase III. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. - Decreto 1068 de 2015 - Resolución. 2396 de 2020. Tema: Encargo Fiduciario de Administración y Pagos. Subtema: Empresa Social del Estado - Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. - Traslado por Competencia. Entidad: Departamento de la Guajira. Tema: Cobro de Cartera No PBS Entes Territoriales. <p>3. Conceptos emitidos.</p> <p>i. Consulta: “[...] se puede desfinanciar los gastos de funcionamiento de este año para trasladar a vigencias anteriores [...]”</p>
--	---

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	6 de 16

Respuesta: Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través de los conceptos identificados con número 2-2020-062317, 2-2014-018200, 2-2014-031699 y 2-2019-029315, mediante los cual se informa acerca del principio presupuestal de Unidad de Caja que aplican a las Empresas Sociales del Estado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, así como del manejo de las cuentas por pagar y las vigencias expiradas, los cuales para el efecto se anexan.

- ii. Consulta: “[...] ¿Los recursos recibidos, con destinación específica para la ejecución de un proyecto de inversión en la construcción de un nuevo hospital, son objeto de apropiación del 5% en el presupuesto de gastos para el desarrollo de actividades de mantenimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria? [...]”

Respuesta: Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través de los conceptos identificados con número 2-2015-006043 y 2-2017-021198, mediante los cuales se informa acerca de los recursos que deberán destinar las Empresas Sociales del Estado en las actividades de mantenimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 189 de la Ley 100 de 1993; los cuales para el efecto se anexan.

- iii. Consulta: “[...] copia de las Cartas de Certificación de Deuda de Energía Eléctrica radicadas a las Entidades de Salud y Entidades Territoriales que las crearon. De conformidad con lo establecido en el Decreto 209 del 8 febrero del 2022, por el cual se modifican los artículos 3 y 12 del Decreto 2154 del 2019; esto con el propósito de que las entidades de salud accedan de manera oportuna y eficaz a la cofinanciación de la nación, y se pongan a paz y salvo con las obligaciones en mora por la prestación del servicio de energía eléctrica” y solicita “[...] obtener de su parte una retroalimentación sobre esta importante gestión [...]”

Respuesta: El artículo 238 de la Ley 1955 de 2019¹ modificado por el artículo 21 de Decreto 538 de 2020, estableció las reglas y procedimientos que deberán atender **las entidades territoriales** para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud **por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado**, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de la cofinanciación por parte de la Nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Por su parte, el artículo 130 de la Ley 2159 de 2021 determinó que las cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que se encontraban pendientes de ser radicados ante la entidad territorial, debían surtir dicho trámite a más tardar el 28 de febrero de 2022.

Para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal **de las entidades territoriales** para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos.

En el marco de lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 28 de noviembre de 2019 modificado por el Decreto 209 de 2022, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal **de las entidades territoriales**, a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro, cuyo artículo 3^o prescribe que **le corresponderá a las entidades territoriales remitir a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social**

¹ Por la cual se expide la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	7 de 16

las certificaciones² en los formatos que este último defina para el efecto, las cuales deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad territorial.

El artículo 9º ibídem establece que la Dirección General de Apoyo Fiscal de acuerdo con el resultado de la aplicación de la fórmula del esfuerzo fiscal, determinará el valor a cofinanciar por parte de la Nación **para el pago de las deudas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado**, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Ahora bien, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 3315 del 6 de diciembre de 2019 modificada por la Resolución 2239 del 1 de diciembre de 2020, a través de la cual se definen los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento al cumplimiento de las reglas establecidas **para el saneamiento definitivo de los cobros o recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC**.

Del anterior se deduce que, el Plan de Saneamiento Financiero del Sector Salud dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y en los Decretos 2154 de 2019 y 209 de 2022, se encuentra dirigido únicamente a las entidades territoriales y para el pago exclusivamente de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019. En este sentido, las Empresas Sociales del Estado no se encuentran facultadas para presentar certificaciones de deuda o acceder a la cofinanciación de la Nación; y en todo caso, las deudas por concepto de “Energía Eléctrica” no son objeto de saneamiento en virtud de lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

En conclusión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público carece de competencia para atender su requerimiento, en este sentido, le corresponde a la respectiva Empresa Social del Estado realizar las respectivas gestiones frente a la misma. Por lo anterior, se remitirá copia de la solicitud y de la presente comunicación a los gerentes de las ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras, Centro de Salud San Antonio de Palmito, Centro de Salud el Roble, Hospital Local Santiago de Tolú, Centro de Salud los Palmitos, Hospital San Onofre, Centro de Salud San José de Toluvejo, Hospital Local Nuestra Señora del Socorro y Hospital Local San Benito de Abad, para lo de su competencia y fines pertinentes.

- iv. Consulta: “[...] la certificación de la deuda pendiente de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Valencia Córdoba con la Empresa Afinia a corte de 30 de Abril de 2022 [...]”

Respuesta: El artículo 238 de la Ley 1955 de 2019³ modificado por el artículo 21 de Decreto 538 de 2020, estableció las reglas y procedimientos que deberán atender **las entidades territoriales** para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud **por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado**, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de la cofinanciación por parte de la Nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Por su parte, el artículo 130 de la Ley 2159 de 2021 determinó que las cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que se encontraban pendientes de ser radicados ante la entidad territorial, debían surtir dicho trámite a más tardar el 28 de febrero de 2022.

2 a) Deuda reconocida de acuerdo con el proceso de auditoría adelantado por la entidad territorial de los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, a la fecha de corte de la información contenida en la certificación. b) Pagos realizados como resultado del reconocimiento de la deuda por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado entre el 01 de enero de 2016 y la fecha de corte de la información contenida en la certificación. c) Las fuentes de recursos disponibles para el saneamiento de la deuda reconocida de que trata el literal a) del artículo 3º del Decreto 2154 de 2019.

3 Por la cual se expide la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	8 de 16

Para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal **de las entidades territoriales** para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos.

En el marco de lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 28 de noviembre de 2019 modificado por el Decreto 209 de 2022, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal **de las entidades territoriales**, a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro, cuyo artículo 3º prescribe que **le corresponderá a las entidades territoriales remitir a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social las certificaciones**⁴ en los formatos que este último defina para el efecto, las cuales deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad territorial.

El artículo 9º ibídem establece que la Dirección General de Apoyo Fiscal de acuerdo con el resultado de la aplicación de la fórmula del esfuerzo fiscal, determinará el valor a cofinanciar por parte de la Nación **para el pago de las deudas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado**, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Ahora bien, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 3315 del 6 de diciembre de 2019 modificada por la Resolución 2239 del 1 de diciembre de 2020, a través de la cual se definen los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento al cumplimiento de las reglas establecidas **para el saneamiento definitivo de los cobros o recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC**.

Del anterior se deduce que, el Plan de Saneamiento Financiero del Sector Salud dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y en los Decretos 2154 de 2019 y 209 de 2022, se encuentra dirigido únicamente a las entidades territoriales y para el pago exclusivamente de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019. En este sentido, las Empresas Sociales del Estado no se encuentran facultadas para presentar certificaciones de deuda o acceder a la cofinanciación de la Nación; y en todo caso, la deuda por concepto de “servicios de energía” no es objeto de saneamiento en virtud de lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

En conclusión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público carece de competencia para atender su requerimiento, en este sentido, le corresponde a la respectiva Empresa Social del Estado realizar las respectivas gestiones frente a la solicitud efectuada por la Empresa Afinia Sucre.

- v. Consulta: “[...] última certificación de la deuda que la ESE Centro de Salud de Majagual posee por servicios de energía con la entidad Afinia grupo epm por la suma de \$194.101.572,88 al corte 25 de abril de 2022, esto con el fin de acceder a los beneficios de cofinanciación que dispone el documento citado”

Respuesta: El artículo 238 de la Ley 1955 de 2019⁵ modificado por el artículo 21 de Decreto 538 de 2020, estableció las reglas y procedimientos que deberán atender **las entidades territoriales** para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud **por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado**, prestados hasta el 31 de

4 a) Deuda reconocida de acuerdo con el proceso de auditoría adelantado por la entidad territorial de los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, a la fecha de corte de la información contenida en la certificación. b) Pagos realizados como resultado del reconocimiento de la deuda por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado entre el 01 de enero de 2016 y la fecha de corte de la información contenida en la certificación. c) Las fuentes de recursos disponibles para el saneamiento de la deuda reconocida de que trata el literal a) del artículo 3º del Decreto 2154 de 2019.

5 Por la cual se expide la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

 El emprendimiento es de todos Min Hacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	9 de 16

diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de la cofinanciación por parte de la Nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Por su parte, el artículo 130 de la Ley 2159 de 2021 determinó que las cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que se encontraban pendientes de ser radicados ante la entidad territorial, debían surtir dicho trámite a más tardar el 28 de febrero de 2022.

Para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal **de las entidades territoriales** para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos.

En el marco de lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 28 de noviembre de 2019 modificado por el Decreto 209 de 2022, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal **de las entidades territoriales**, a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro, cuyo artículo 3º prescribe que **le corresponderá a las entidades territoriales remitir a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social las certificaciones**⁶ en los formatos que este último defina para el efecto, las cuales deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad territorial.

El artículo 9º ibídem establece que la Dirección General de Apoyo Fiscal de acuerdo con el resultado de la aplicación de la fórmula del esfuerzo fiscal, determinará el valor a cofinanciar por parte de la Nación **para el pago de las deudas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado**, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Ahora bien, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 3315 del 6 de diciembre de 2019 modificada por la Resolución 2239 del 1 de diciembre de 2020, a través de la cual se definen los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento al cumplimiento de las reglas establecidas **para el saneamiento definitivo de los cobros o recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.**

Del anterior se deduce que, el Plan de Saneamiento Financiero del Sector Salud dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y en los Decretos 2154 de 2019 y 209 de 2022, se encuentra dirigido únicamente a las entidades territoriales y para el pago exclusivamente de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019. En este sentido, las Empresas Sociales del Estado no se encuentran facultadas para presentar certificaciones de deuda o acceder a la cofinanciación de la Nación; y en todo caso, la deuda por concepto de “servicios de energía” no es objeto de saneamiento en virtud de lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

En conclusión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público carece de competencia para atender su requerimiento, en este sentido, le corresponde a la Empresa Social del Estado realizar las respectivas gestiones frente a la solicitud efectuada por la Empresa Afinia Sucre.

vi. Consulta: *“REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la mentada Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que se sirva informar “si dio inicio a proceso alguno en punto a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS*

6 a) Deuda reconocida de acuerdo con el proceso de auditoría adelantado por la entidad territorial de los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, a la fecha de corte de la información contenida en la certificación. b) Pagos realizados como resultado del reconocimiento de la deuda por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado entre el 01 de enero de 2016 y la fecha de corte de la información contenida en la certificación. c) Las fuentes de recursos disponibles para el saneamiento de la deuda reconocida de que trata el literal a) del artículo 3º del Decreto 2154 de 2019.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	10 de 16

DE FLORIDABLANCA, que impida la continuidad del presente trámite procesal, en caso positivo, deberá precisar la naturaleza del mismo, adjuntando la documentación de rigor y precisando, así mismo, los efectos concretos de cara al cobro ejecutivo que aquí nos ocupa”

Respuesta: es necesario precisar en primer lugar que, a través de Oficio No. 1-2021-095997 del 28 de octubre de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga requirió por primera vez al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, en términos idénticos al presente requerimiento y dentro del mismo proceso, informara si se dio inicio a proceso alguno a la ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca, requerimiento que fue atendido por medio de la Comunicación No. 2-2021-058887 del 5 de noviembre de 2021 dirigida a la Doctora María Andrea Ortiz Sepulveda, Profesional Universitaria del citado Juzgado, y remitida al correo electrónico ofejccbc@ceudoj.ramajudicial.gov.co, el cual se adjunta.

En este sentido, nos permitimos reiterar lo informado en la Comunicación -2021-058887 del 5 de noviembre de 2021 en los siguientes términos:

La ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca fue categorizada en riesgo alto a través de la Resolución 1342 de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. En virtud de esta categorización y, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, ésta presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF, con radicado No. 1-2021-073768 del 24 de agosto de 2021; **el cual fue viabilizado y comunicado al Gobernador del Departamento con oficio radicado con el No. 2-2021-050721 del 30 de septiembre de 2021**, copia del cual se adjunta; al igual, que del concepto técnico de viabilidad.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado corresponde a un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud para toda la población en el territorio nacional. Por su parte, el artículo 9 ibídem dispone:

“ARTÍCULO 9o. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al artículo 7o de la presente ley.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

- vii. Consulta: Plazo. Encargo Fiduciario de administración y pagos. PSFF. ESE Hospital Fronterizo la Dorada.

Respuesta: En atención a la comunicación presentada ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para nuestro conocimiento bajo radicado del asunto,

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	11 de 16

mediante la cual solicita prórroga del plazo establecido en la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021, nos permitimos informarle que se autoriza la ampliación del mismo por un término de sesenta (60) días calendario adicionales al plazo inicialmente establecido.

- viii. Consulta: Plazo. Encargo Fiduciario de administración y pagos. PSFF. ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay.

Respuesta: En atención a la comunicación presentada ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para nuestro conocimiento bajo radicado del asunto, mediante la cual solicita prórroga del plazo establecido en la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021, nos permitimos informarle que se autoriza la ampliación del mismo por un término de sesenta (60) días calendario adicionales al plazo inicialmente establecido.

- ix. Consulta: *“Dentro del programa de saneamiento fiscal y financiero de la E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Íquira, se programó un aumento del 3.5% del salario en el 2.022. Conforme al Decreto 462 de 2022, expedido por el Gobierno nacional donde establece un aumento del 7.26%, y los empleados de la E.S.E. están solicitando que se cumpla lo establecido en el Decreto, pero esto causaría un desequilibrio presupuestal [...]” y consulta “[...] qué recomiendan hacer por parte de la administración y coordinación del PSFF”*

Respuesta: De conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Decreto 980 de 202A expedido por el Gobierno Nacional *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”*, el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP *“[...] es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia”* razón por la que, no es posible para la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dar respuesta a su solicitud; por ende en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se dio traslado del mismo al Departamento Administrativo de la Función Pública con el fin que se proceda de conformidad.

Sin perjuicio de lo anterior, para su información y fines pertinentes, se remite copia de los conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, No. 70701 del 18 de junio de 2014 y 137051 del 23 de junio de 2016, en donde concluyen que en la determinación del incremento salarial de los empleados públicos del nivel territorial y sus descentralizadas se deberá tener en cuenta el tope máximo salarial señalado por el Gobierno Nacional para cada categoría de empleo (directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial) que el salario de los empleados públicos de la entidad territorial no exceda la remuneración del alcalde y la capacidad fiscal del departamento, distrito o municipio.

- x. Consulta: *“1. ¿Cuál es el monto actualmente disponible de los recursos de desahorro del FONPET del municipio de Turbaco? 2. De igual forma solicitamos se nos aclare cuál es la destinación que se debe dar a dichos recursos, así como también, nos informen el procedimiento administrativo requerido para poder ejecutar o invertir los recursos antes referenciados. 3. ¿Es posible destinar estos recursos o una parte de ellos para cofinanciar el programa de saneamiento fiscal y financiero de la ESE Hospital Local de Turbaco”*

Respuesta: este Despacho una vez analizado el asunto, considera que la competencia para conocer de la solicitud frente al tema recae en la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, por ende en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	12 de 16

Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, nos permitimos dar traslado del mismo a su Despacho con el fin que se proceda de conformidad.

- xi. Consulta: “¿Pueden las Empresas Sociales del Estado utilizar los recursos de subsidio a la oferta para el mantenimiento, reestructuración, construcción y /o mantenimiento de la infraestructura de la institución?”

Respuesta: este Despacho una vez analizado el asunto, considera que la competencia para conocer de la solicitud frente al tema recae en el Ministerio de Salud y Protección Social, por ende en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, nos permitimos dar traslado del mismo a su Despacho con el fin que se proceda de conformidad.

4. Conceptos Jurídicos Actas Juntas Directivas. Propuesta Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – Empresas Sociales del Estado.

Entidad:	ESE CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA ISCUANDÉ, Santa Bárbara - Nariño
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2022-016947 del 25 de abril de 2022
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	25 de abril de 2022
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	16 de mayo de 2022
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2022-033981 del 04 de mayo de 2022
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 003 del 25 de abril de 2022 <i>“[...] La Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación al Instituto Departamental de Salud de Nariño, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA ISCUANDÉ, Santa Bárbara - Nariño, se presentó ante la Junta Directiva de la misma, la cual la aprobó y autorizó la presentación en reunión registrada a través del Acta No. 003 del 25 de abril de 2022.

2. El Acta No. 003 del 25 de abril de 2022, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA ISCUANDÉ, Santa Bárbara - Nariño, fue

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	13 de 16

presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que “[...] Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción”; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA ISCUANDÉ, Santa Bárbara - Nariño, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

Entidad:	CENTRO DE SALUD EL PEÑÓN, El Peñón - Santander
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2022-013260 del 29 de marzo de 2022
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	30 de marzo de 2022
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	22 de abril de 2022
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2022-029896 del 20 de abril de 2022
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 01-2022 del 22 de febrero de 2022 <i>“[...] La Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación a la Secretaria de Salud Departamental o Distrital, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE CENTRO DE SALUD EL PEÑÓN, El Peñón - Santander, se presentó ante la Junta Directiva de la misma, la cual la aprobó y autorizó la presentación en reunión registrada a través del Acta No. 01-2022 del 22 de febrero de 2022.

2. El Acta No. 01-2022 del 22 de febrero de 2022, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	14 de 16

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE CENTRO DE SALUD EL PEÑÓN, El Peñón - Santander, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que “[...] Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción”; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE CENTRO DE SALUD EL PEÑÓN, El Peñón - Santander, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

5. Reuniones.

- Fecha 03/05/2022. Tema: Ley de Punto Final.
- Fecha 05/05/2022. Tema: Comentarios PL 346/22 senado.
- Fecha: 09/05/2022. Tema: Análisis Caso Quindío y Guainía-EF.
- Fecha: 11/05/2022. Tema: Invitación encuentro sincrónico vía Zoom para dialogar alrededor del material enviado previamente en el proceso de transferencia de conocimiento pedagógico e instruccional del M0 - Primer espacio.
- Fecha: 12/05/2022. Tema: COMENTARIOS PL 424 2021 CÁMARA.
- Fecha: 12/05/2022. Tema: Evaluación Ley De Punto Final Departamentos Córdoba y Sucre.
- Fecha: 13/05/2022. Tema: Revisión ajustes propuestas justificación – artículos Misión Descentralización.
- Fecha: 18/05/2022. Tema: Comité Técnico Jurídico.
- Fecha: 19/05/2022. Tema: EVALUACIÓN APF – META.
- Fecha: 20/05/2022. Tema: Revisión Contratos Caquetá.
- Fecha: 20/05/2022. Tema: Comentarios PL 333 de 2022 Senado.
- Fecha: 26/05/2022. Tema: Comentarios PL 283-2020 Senado.
- Fecha: 31/05/2022. Tema: NO CONSTITUCIÓN DEL ENCARGO FIDUCUARIO O NO IMPUTABLE A LA ESE. PRESENTACIÓN DEL CASO POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE.
- Fecha: 31/05/2022. Tema: PL 262 de 2020 Cámara.
- Fecha: 31/05/2022. Tema: Caso Arauca; Memorando.

6. Otros.

- Comentarios Proyecto de Decreto “Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.8.2 y 2.6.7.8.4 del Capítulo 8, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la línea de crédito con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, públicas y privadas, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID-19”.
- Comentarios Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 2135 de 2021 – Ley de Frontera”.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	15 de 16

- Comentarios Proyecto de Ley 346 de 2022 Senado “Por medio de la cual se crean las gestoras comunitarias rurales en salud sexual y reproductiva y se dictan otras disposiciones.”
- Comentarios Proyecto de Ley 424 de 2021 – Cámara “Por medio de la cual se modifica el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011”.
- Comentarios Proyecto de Ley 333 de 2022 Senado “por la cual se establecen disposiciones para garantizar la responsabilidad patrimonial en las entidades promotoras de salud (EPS), se adoptan lineamientos para su acreditación y se dictan otras disposiciones”.
- Comentarios Proyecto de Ley 283 de 2020 Senado “Por medio de la cual se crea el Registro Nacional Público de Donantes de células progenitoras hematopoyéticas, se dictan medidas sobre donación y trasplante de células madre de médula ósea, y se dictan otras disposiciones - Ley Jerónimo”.
- Comentarios Proyecto de Ley 262 de 2020 – Cámara “Por medio de la cual se expide la Ley General para el Manejo Integral al Sobrepeso y la Obesidad”.
- Revisión y ajuste formatos de justificación artículos Misión Descentralización: 1) Programación y ejecución presupuestal de las Empresas Sociales del Estado; 2) Incumplimiento PSFF; 3) Lotto en Línea; y 4) Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Revisión GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. VERSIÓN 9.
- Respuesta Acción de Tutela Rdo. 2022-0009-00. Accionante: LUIS SEGUNDO CERON QUIÑONEZ APODERADO y LUIS CARLOS JOSE PEÑA RODRIGUEZ. Accionado: HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS NARIÑO y GOBERNACION DE NARIÑO.
- Solicitud numeración, fechado y firma de 4 Resoluciones.

Enlace

SMGI:

http://wapps.minhacienda.gov.co/sve/pln/pln?soa=40&mdl=pln&_sveVrs=963620220406&&plnId=53499&id=301252&taskId=301252&isMyDuties=1&myTask=1&_searcher_pos=myTasks:0

2. REALIZAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN LOS PROCESOS QUE REQUIERA ADELANTAR LA DAF A TRAVÉS DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y LICITACIONES Y PROCESOS ESPECIALES.

Avance:

Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:

A. Se realizaron los siguientes trámites y actividades:

- Gestión ante el Grupo de Contratación Directa para la expedición de dos certificados de contratos de prestación de servicios profesionales.
- Apoyo al Grupo de Contratación Directa en la revisión de los correos a través de los cuales se efectuó la aprobación de la póliza de los contratos suscritos en el mes de enero de 2022.
- Trámite a través del SIED los memorandos y oficios relacionados con la actividad contractual desarrollada en el presente mes.

B. Se realizaron las siguientes reuniones:

- Fecha: 06/05/2022. Tema: Estado de los Contratos de la DAF.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	16 de 16

Productos del contrato Los productos y entregables asociados a cada una de las obligaciones del contrato que fueron incluidos anteriormente, pueden ser consultados a través de los aplicativos con los que cuenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO
FIRMA CONTRATISTA

En mi calidad de supervisor (a) del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

ROSITA SEDANO MORALES
SUPERVISORA

FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA
SUPERVISOR